

INFORME AL PROYECTO: MINISTROS Y JUECES ADJUNTOS E

INTEGRACION DE TRIBUNALES COLEGIADOS.

I.- OPINION CONTRARIA AL PROYECTO.-

Se pretende subsanar con este proyecto "las graves perturbaciones que presenta en la actualidad la substanciación de los juicios", los que en síntesis son la falta de una razonable fluidez y cuestionamiento de la independencia de los abogados llamados a integrar los tribunales colegiados. Sin embargo, no creemos se logre el fin propuesto y, en los terminos en que se plantea la reforma, expresamos nuestro total y absoluto rechazo, incluso como idea de legislar al respecto.

Nos parece más adecuado entregar una solución orgánica en los terminos expresados en el programa político del actual Gobierno: "en las causas penales, deberá establecerse un Ministerio Público en primera instancia, separando las funciones del juez investigados de las del juez sentenciador".

No compartimos la idea de legislar creando los cargos de jueces y ministros adjuntos por las siguientes razones:

a).- El supuesto fundamental en que radica la problemática pretendida solucional es el número de jueces que componen el poder Judicial y su resolución se encuentra aumentando el número de éstos. Cuanto mayor sea el número de habitantes por juez del cual dependan para obtener se les administre justicia, menores serán las posibilidades de obtenerla en un tiempo razonablemente breve.

Fijar una relación entre el número de habitantes y jueces, por ejemplo 50.000 habitantes por un juez civil y uno criminal y otra proporción para las demás jurisdicciones especializadas, determinando que automáticamente cuando se sobrepase de 80.000 habitantes deban crearse nuevos tribunales, sería una buena solución.-

Lo anterior sin perjuicio de mantener como unidad territorial máxima la Comuna o agrupación de comunas en casos excepcionales.

b).- Se desinsentiva la carrera judicial por cuanto:

1.- Los Secretarios en primera instancia se verán reducidos a

papel administrativo para el cual no han sido pensados, y que podrían desempeñarlo satisfactoriamente otros profesionales, como administradores público, contadores, ingenieros comerciales, etc.;

2.- Los funcionarios del Escalafón primario verán reducidas sus posibilidades de ascenso, por cuanto los jueces o ministros adjuntos podrán optar a cargos del citado escalafón desempeñándose por un corto período en tal calidad, desplazando a quienes han dedicado su vida entera al servicio judicial con los sacrificios familiares, sociales y económicos que esto trae consigo.

3.- Actualmente el hecho de estar designado en un tribunal específico insentiva a mantenerlo con un ritmo de trabajo acorde a sus requerimientos y necesidades: estar al día. Lo anterior no se logrará en el evento que ante un retraso pueda solicitarse un juez o ministro adjunto.

No desconocemos que podrá lograrse una ayuda a los tribunales que no estén al día en su trabajo y que ello es lo más importante, pero no podrá desconocerse el sentimiento de frustración en quienes han logrado dicho propósito con un mayor esfuerzo y dedicación, ante lo cual optarán por desarrollar una labor meridiana y solicitar luego la cooperación de un juez adjunto.

4.- La sedentariedad es un hábito del hombre de nuestro tiempo, tanto en lo referente a su morada como respecto del trabajo, lo cual constituye, incluso, un principio dentro de la administración de justicia, lo que se rompe con la existencia de los jueces y ministros adjuntos, trayendo a la memoria los jueces pedáneos dejados atrás en la historia hace siglos.

c).- Es una idea que no encuentra una explicación histórica, técnica o doctrinaria, por el contrario, resulta del todo extraña a nuestro sistema judicial y sólo tiende a sustituir la existencia de abogados extraños al poder Judicial que integran sus Cortes ante la falta de funcionarios.

No se aprecia la razón por la cual se crean estos nuevos cargos y no se dota de mayor personal al Poder Judicial, aumentando a cuatro el número de ministros por sala de las Cortes de Apelaciones y seis en la Corte Suprema, limitando los permisos de estos funcionarios.

No se precisa la función que estos tendrán cuando no sean llamados a integrar, la dependencia funcionaria, su calificación, en definitiva con la práctica pasarán a ser una categoría superior o inferior a la existente.

Creemos que debe estudiarse y modificarse la existencia de los abogados integrantes, pero manteniendolos, por constituir un aporte práctico a la aplicación del derecho. Podría limitarseles su duración, establecer incompatibilidades para tramitar en la Corte que integren y otras respecto a su nombramiento.

II.- Apreciaciones al articulado del proyecto.-

Respecto del articulado del proyecto podemos expresar:

a).- (Art. 206) Las plantas variables en los poderes del Estado no es procedente, no puede tampoco el Presidente de la República determinar el número de jueces, cualquiera sea su calidad, aun más si se les otorga inamovilidad. No resulta procedente que participe creando el cargo y nombrando a quien lo debe servir.

b).- (Arts. 207 y 208) No aparece claro quien hará la distribución concreta del trabajo entre los titulares y los adjuntos, como la relación de dependencia de uno respecto del otro. ¿El presidente de la Corte dirimirá las contiendas que se presenten entre ellos?

c).- (art. 209 y 210) No logramos comprender la razón por la cual no se aumenta el número de jueces y ministros titulares, toda vez que los adjuntos tendrán sus mismas inhabilidades y remuneraciones.

para el evento de prosperar la idea estimamos que los artículos deben ser aprobados.

d).- (Art. 210 bis) Reiteramos que los Secretarios verán limitada al mínimo su participación en la administración de justicia, privándoseles de la posibilidad de ir adquiriendo la experiencia necesaria que les permita aspirar luego a cargos superiores.

e).- (Art. 215 y 217) La diferencia fundamental de los abogados integrantes y los ministros adjuntos está en el sistema de remuneración de ambos, pues estos últimos son nombrados en propiedad en su cargo y gozan de la remuneración equivalente a la de un titular, sin embargo el abogado integrante obtiene su remuneración de acuerdo a las audiencias que trabaja. ¿Que ocurrirá con los Ministros Adjuntos nombrados en una Corte y que no sea necesario integren Salas? Atendido que debe llamarseles por orden de presidencia¿que ocurrirá cuando un Ministro Adjunto se encuentre cumpliendo funciones fuera de la Corte ?

f).- (Art. 219 y 219 bis) Reiteramos que nos oponemos a este sistema, por las razones antes expresadas.

g).- (Art. 219 bis a)) No creemos que dos años de desempeño en un cargo hecho en forma excepcional y sin responsabilidades específicas puedan ser determinantes para otorgar una antigüedad equivalente a la de un titular, más si se tiene presente que no se ha reglamentado lo referente a los requisitos que deben cumplir los jueces o ministros adjuntos para acceder a las distintas categorías del escalafón que se les establece.

h) (Art. 264).- Nos oponemos a que se creen estatutos de excepción dentro del sistema judicial.

i) (Art. 2o.) Reiteramos que no es procedente crear plantillas variables y dejadas a la sólo discrecionalidad del Presidente de la República.

Este artículo es absolutamente contradictorio con el artículo 219 que se propone, en todo caso en general estas normas son oscuras y contradictorias.

III.- Propositiones concretas sobre integración y subrogación de los funcionarios judiciales.

Somos partidarios de introducir reformas a las normas actualmente existentes para depurarlas y adaptarlas a las exigencias de fluidez en la tramitación de los procesos y que protejan la independencia y profesionalismo de los funcionarios.

La solución a los problemas que se anotan pasa evidentemente por la necesidad de crear más cargos; otorgar mayores funciones de instructor en los procesos criminales a los secretarios de los tribunales del crimen; y que cuando se necesite integrar o completar la dotación de ministros de las Cortes de Apelaciones se llamen por orden de antigüedad y teniendo en consideración la capacidad profesional a los jueces del crimen de las respectivas jurisdicciones; los jueces a su vez deberán ser subrogados por los secretarios y la misma forma deberá aplicarse en el caso de los ministros de la Corte Suprema cuando la ausencia de alguno de ellos excede de 15 días.